

**RESOLUCIÓN Nro. 006-CGREG-13-06-2024**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el **acceso equitativo**, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

- Que,** el numeral 4 del artículo 397 ibídem, contempla que el Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, a efectos de que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas;
- Que,** el artículo 405 de la Carta Fundamental, dispone que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado a regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los ecosistemas marinos y marino-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que el Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, define al Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida

por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: “La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de las actividades en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, que incluye la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución Nro. 043-CGREG-22-12-2023, de 22 de diciembre de 2023, el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió encargar la Secretaría Técnica a la Mgs. Marisol Olaya Granda, como Secretaria Técnica encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

- Que,** el 14 de marzo de 2024, a las 19h00 en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ubicada en San Cristóbal, se mantuvo una reunión con el sector transportista, cuyos representantes son los señores César Caiza de la Cooperativa La Lobería, Alex Obando de la Cooperativa La Galapaguera y Fabián Valdiviezo de la Cooperativa Islas Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, para analizar la Disposición General Novena contenida en la Resolución 00031-2022 PNG; en la que el Presidente del Consejo de Gobierno, magíster Edwin Altamirano, intervino en calidad de mediador entre los dos sectores mencionados. En dicha reunión se resolvió de común acuerdo la instalación de mesas técnicas, quedando de la siguiente manera: **Mesa uno:** actualización de la Resolución 00031-2022 PNG a cargo del Parque Nacional Galápagos; **Mesa dos:** establecer los tarifarios de agenciación liderada por MINTUR; **Mesa tres:** establecer nuevos sitios de visitas liderada por el Parque Nacional Galápagos, y; se dispuso una **Mesa General** para avanzar con los resultados de las mesas técnicas;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela solicitan al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en uso de sus atribuciones señaladas en el Art. 12 numeral 2 de la LOREG, convoque y considere en el Orden del Día para una Sesión Extraordinaria el siguiente punto: *“Exhortar al Ministerio del Ambiente a través del Parque Nacional Galápagos, se suspenda la Disposición General Novena de la Resolución No. 00031-2022 PNG, hasta que se tenga el Modelo de Gestión que permita la aplicación de la disposición”;*
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-P-2024-2024-0521-OF de fecha 12 de junio de 2024, el Presidente del Consejo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, convoca a sesión extraordinaria del Pleno del CGREG, para tratar el único punto del orden del día: Conocimiento, análisis y resolución para *“Exhortar al Ministerio del Ambiente a través del Parque Nacional Galápagos, se suspenda la Disposición General Novena de la Resolución No. 00031-2022 PNG, hasta que se tenga el Modelo de Gestión que permita la aplicación de la disposición”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer el oficio S/N de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela.

**Art. 2.-** Suspender el tratamiento del punto único del orden del día, hasta que la Dirección del Parque Nacional Galápagos remita los informes técnicos que sustentaron lo dispuesto en la Disposición General Novena contenida en la Resolución No. 00031-2022 PNG; así también, los informes que conforman la red de sitios de uso público ecoturístico de la provincia de Galápagos de los cuatro sitios de la Disposición General Novena y el informe final de resultados de la evaluación de la aplicación de la resolución referida durante los treinta días de implementación acordados en las mesas de trabajo realizadas.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos remitir en el término de ocho (8) días los informes técnicos mencionados en el artículo que antecede.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación de la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 13 días del mes de junio del 2024.

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo  
**Ministro Presidente del CGREG**

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda  
**Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)**